# OFIGIAL BOLETIN

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año...... Pesetas 25 Por tres meses.....

### Número suelto veinticinco cèntimos.

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea. Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á diez. Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

THE REPORT OF BUILDINGS OF CLUSSING

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA D. fia Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturiaz é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bereficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

# GOBIERNO CIVIL techengos el se beiment notos:

### PROVINCIA DE SANTANDER -make vastilmassashopp of as stills

## ANUNCIO

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los re cursos electorales interpuestos por don Agustín Pérez y otros de Valdeprado, don Leonardo Garma, de Guriezo y don Gregorio Varona y otros de Valdeoles, contra acuerdos de la Comisión provincial referentes á la elección de Concejales última en los citados preblos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados

Santander 9 de de febrero de 1910.-El Gobernador, Benito del Campo.

Socorros á los inválidos y familias de los muertos en la campaña de Melilla.

Habiendo acordado la sociedad titulada « Tertulia Taurina Le Comptoin » que las mil cuatrocientas ochenta y un pesetas con treinta céntimos, producto líquido de la becerrada que organizó dicha sociedad hace algún tiempo, sean repartidos entre los seldados y clases del Ejército montañeses que hayan quedado inválidos con motivo de la guerra de Melilla y entre las familias de los soldados y clases montañeses también que hubieren muerto en dicha cempaña, reparto encomendado por aquella sociedad á la Comisión provincial de la Cruz Roja de Santander, se previene por este anuncio á todos los que pudieran resultar intereresados en el aludido reparto, que hasta el día último del próximo febrero pueden dirigir sus instanciss, en papel simple, al señor Presidente de la citada Comisión provincial de la Cruz Roja de Santander, acompañando á su solicitud una certificación expedida por el señor Alcalde de su Ayuntamiento respectivo en la que se exprese la situación de inutilidad en que haya quedado el solicitante, o el parentesco con el muerto de la persona que pide semejante socorro.

En vista de las solicitudes que se presenten hasta el referido día último de febrero, la Cruz Roja, con intervención de los socios de «Le Comptoir», hará el reparto de la citada suma en la properción y forma que estime más equitativa y conveniente.

Santander 28 de enero de 1910. -El Presidente de la Cruz Roje, Carlos Saro.

**◇◆◇◇◇◇** 

### GUARDIA CIVIL

Comandancia de Santander.

Don Censuro Ayllon de Pable, teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Santander é instructor del expediente que sa tramita para la adquisición de una Casa-cuartel gratuita para el puesto de Veguilla de Soba.

Por el presente anuncio hago saber que necesitándose adquirir una dentro del término que comprende el citado puesto, que reuna condiciones de defense, independencia, reguridad y demás que estáu prevenidas, los pueblos ó propietarios particulares que deseen ceder las suyas que reunan las citadas condiciones, presentaran por escrito sus proposiciones en papel del timbre de la clase undécima antes de las doce del día 5 de marzo de 1910 en el Cuartel de la Guardia Civil de Veguille, á cuya hora se abrirán los pliegos, adjudicándose á favor de la que reuna mejores condiciones.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación de la cesión, se hallará de manifiesto en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de Veguilla, donde les licitadores pueden enterarse de ellas.

Veguilla 5 de febrero de 1910. - Censuro Ayllon de Pablo.

> TOUR SERVICE CONTRACTOR 0.00000

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICH Y URBANA

Cuarto trimestre de 1909

### EDICTO

Don Emilio Revuelta Fernández, recaudador de Hacienda de la zona de Torrelavega,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deutores que á continuación se relicionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 27 del mes actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado

De conformidad con lo dispuesto en el ertículo 66 de la Instruc ción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese á los mismos esta provi encia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti cuatro horas, advirtiéndolas que, de no verificarlo, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus hienes, señalando al efecto les fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expe irán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Señores herederos de Manuel González Quindos, vecindad des conocide; 50,05 pesetas de cuota.

Den Dionisio González Agüeros, vecindad desconocida; 33,37 pesctas de cuots.

Don Manuel Anduezas Villegas, vecindad desconocida; 9,64 pese tas de cuota.

Don Pedro Santiestéban Azcué, vecindad desconocide; 25,16 p-setas de cuota.

Don Fernando Ruiz Torre, vecindad desconocida, 14,99 pesetas de cuota.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción da 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de

M.E.C.D. 2015

las cé ulas de notificación, con dos testiges designados por el mismo, para que surta los opertunos efectos.

Torrelavega 31 de diciembre de 1909.—Emilio Revuelta.

# Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

### MONTES

Cumpliendo lo prevenido en la regla 2ª del ertículo 8.º del Reglamento provisional de 8 de octubre útimo, inserto en la Gaceta de Madrid, correspon iente al día 10 del mismo mes, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908, se publica de nue vo la referida Ley á los efectos que en aquel se previene.

Madrid, 14 de diciembre de 1909.

—El Director general, Carlos Groi-

zard.

### LEY LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos san-

cionado lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de Establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siampre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

a) Los existentes en las cabeceras de las cuentas hidrográficas.

- b) Los que en su estado actual ó repoblados sirvan para regular efizcamente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.
- c) Les que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los suelos sueltos, defiendan cana lizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

d) Los que sancen parajes pantanosos.

e) Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y económicas de puebios comarcanos.

Art. 2.° El Ministro de Fomen.

to, por si ó á instancia de los interesados, y previos los estudios é infomes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciates de Agricultura y Ganadería declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó ter estos que, aten idos los anteriores conceptos deban declararse com zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Quadan sometidos a los preceptos de esta Ley, y pueden acogerse á sus beneficios, todos los propietarios de terren a ó montes no catalogados, enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad, con objeto de utilizar las ventajas que á las extensiones forestales superiores a 1.000 hectáreas concede el artícu-

105°.

Les Municipies, Diputaciones Provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan, desde luego, autorizados pera cooperar á la constitución de tales Sociedades, aportando á ella los terrenos ó mostes no catalogados, enclavados en zonas protectoras que les pertenecieren.

Art. 4.º Al propietario de lerrenos ó montes de todas clases,
enclavados en zona protectora de
100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie contínua,
que pretenda hacer por sí la repoblación forestal, se le concederá
gratuítamente por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pi tiere, y la exención de
la contribución territorial hasta
que los montes alcancen, á juicio
de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el artículo 15 de la lay de 24 de mayo de 1863, el cuel se declara vigente con to-

da su fuerza.

Estos premios potrán en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgaras en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación, pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración que será la que perciba y emples las cantidades.

Si los montes no se hallesen si tuados en zona protectors, los

propietarios podrán acogerse únicamente à los beneficios del ex presedo artículo 15 de la ley de 24 de mayo de 1863.

Art. 5.º Al propietario ó á los propietarios asociados que aporten al Estado para su repoblación una superficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcance la cifra de 1.000 hectáreza la Administración le abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del sueldo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillarados, tomando como dato en el smillaramiento el promedio del quinquenio anterior a la promulgación de esta Lay, y les eximirá del pago de la contribución territorial, hasta que dichos montes, á juicio de la Administración se hel'en en plene producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podran los propietarios o las Socie dades reintegrarse en la posesión del suelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblade, mediante el abono al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubisse invertido para el pago del persoval facultativo, auxiliar y de gua -

deria.

Si al lleger este momento, el propietario ó la Sociedad de propietarios no pudiere resmbolear al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repobla os hasta seintegraree completamente las cantidades empleadas, y enteness se consolidará el dominio del suelo à favor del propietario ó de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario o la Sociedad prefie ren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abonará á aquéllos el capital que represente el valor del suelo, según el expresado promedio de

amillaramiento.

Art. 6.º El propietario o propie tarios asociados de montes enclevados en la zona protectoro, serán dueños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobaro para cada uno de ellos por Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar su canservación, sin que la Adminis tración intervenga después, sino en cuanto sea absolutamente preciso para ejercer las funciones de inspección y vigilancia que aseguren on todo momento la parmanencia y mantenimiento de les masas forestales.

La Administración respaterá aquellos plenes de exp otación racional establecidos por los propietarios, siempre que, satisfacien do los propósitos de esta ley, estén acreditados por la experiencia y sancionados por la coatum-

bre de la localidad.

Ar. 7.º Si el propietario de un monte enclavado en la zona pro tectora no quielera repoblarlo por au cuenta ni asociarce para ofrecerlo al Estado ó declarase no convenirle el plan dagocrático aprobado para la explotación, el Estado se reserva el derecho de scudir en concepto de utilidad pública, á la expropisción forzosa para adquirir su plena propiedad, con arreglo à la Ley de 10 de Enero de 1879 y á los Reglamentos para su aplicación.

Art. 8.º Las ventajas concedidas por esta Ley que tarán en suspenso pare el propietario que una vez empezada la repoblación la

auspendiese.

En tal caso, si no se saccia á otros conforme á lo establecido en el artículo 5.º, el Estado podrá hacer uso del derecho que le reserva el artículo 7.º.

Art. 9.º La corrección de las infracciones sucesivas desde el mamento de la implantación de esta ley, se regirá por los preceptos dictados, ó que en lo sucesivo se dictaren, acbre legislación penal de Montes, equiparándose, para sus efectos, todes los montes com prendidos en esta Ley á los catalogados por esusa de utilidad pú blica.

Art. 10. Para asegurar of Estado la conservación y majora de t.dos los mentes enclavados en zo nas protectorss:

Primero. Dotará á éstos de ca

minos de saca.

Segundo. Establecerá para el servicio de la extinción de incendios, calles y callejones, zones protectoras junto á las vías férress é instalará los telégrafos de señales y teléfonos necesarios al mejor servicio.

Tercero. Aumentará el personal de guarderia forestal existente, reglamentando el servicio de auerte que los guardes vivan en el monte y no tengan á su cargo sino la zona que puedan vigilar convenientemente.

Cuarto. Determinara los mejo res sistemas para combatir las plagas que ataquen á las masas arbóreas, difundiendo su enseñanza y procediendo rápidamente á la extinción de las plagas que se precontes.

Quinto. En las Granjas Agricolas en que sea necesario establecerá enseñanzas prosticas de Sevicultura y Ordenación, para estimular el desarrollo de la riqueza forestal; y

Sexto. Organizará viveros de todas las especies forestales más convenientes en todas las regiones donde se empiecen trabejos de repoblación para surtir las necesidades de la Administración y de

los particulares.

Art. 11. Anualmente se concederán por el Ministerio de Fomento varios premies de 2.000 a 1.0000 pesetas, entre las entidades ó particulares que mayor obra de repo blación hayan realizado, distribuyéndose la suma consignada al efecto en los presupuestos entre las diverses regiones de la Nación.

La propuesta se hará á petición de los interesados, por los respectivos Jefes del serviciode Montes en que estuviere enciavado el mon te en cuestión, y con el informe del correspondiente ó correspondientes Consejos provinciales de Agriculture, si aquél estuviere enclavado en una ó más provincias, y de la Junta consultiva de Montes, resolviendo el Ministro de Fomento en definitiva.

Art. 12. Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejerzicio económico á las mejoras é intereses que correspondan á los particulares y sociedades, y así mismo se consignarán en los preaupuastos del Estado las partides para abono de los auxilios y premios concedidos en los diversos casos fijados por la presente Ley, no tendrán, por lo tento, eficacia los compromisos que adquiera la Administración pública en ejecución de esta Ley mientras no exista partida para atenderlos en los presupuestos del Estado.

Art. 13. Quedan derogados el artículo 14 de mayo de 1863 y todan lan disposiciones que se opongan á las que se dictan en la pre-

senta Ley:

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento.

### Artículos Adicionales

Atticulo 1.º Tanto en los montes catalogados como en los no oatologados y otros terrenos que teniendo por lo menos 100 hectáreas de extensión y hallandose situados en zonas protectoras, formen parte de cuencas bajas y secundarias, donde los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras á que tiende esta Ley se obstengan mediante cultivos arbustivos ó arbóreos en condiciones apropiadas, de igual modo que con la repoblación forestal, podrá ésta sustituirse por aquéllos, à pri puesta de los interesados, por concesión del Ministerio de Fomento en Real decreto, que sólo se dictará previo informe favorable del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería.

En tal caso, los propietarios que opten por estos cultivos tendrán derecho á los beneficios estable cidos en el párrafo 1.º del articulo 4,º hasta que alcancen las plantaciones su plena producción.

Los propietarios que para realizar estas planteciones nivelando el
terreno y estableciendo bancales,
muros de contención, etc., dividas
sus terrenos en parcelas, entregándolos á braceros en arrendamiento, disfrutarán también de los
demás beneficios que concede el
artículo 15 de la Ley de 24 de mayo de 1863.

Art. 2.º En squellas provincias en que se encuentre sometida á un régimen especial la Administración, ésta tendrá, en el cum plimiento de esta Ley, las facultades que por dicho régimen le esta tan conferidas.

Por tanto:

Mandamos á todos les Tribuna les, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á venticuatro de Junio de mil novecien-

tos ocho.

E.C.D. 2015

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

**◇**◆◇◇◆◇

Don Manuel Teja Amores, Secretario del Ayuntamiento de Liérganes.

CERTIFICO: Que la lista definitivamente rectificada de electores con derecho á elegir compromissrios para Senadores, es comprensiva de los señores siguientes:

## CONCEJALES

Don Banigno Riaño Acebo.

Don Francisco Cantolla Cantolla

Don Fernando Abascal Acebo.

Don Paulino Lavín Acebo.

Don Daniel de Navado Liaño.

Don Ramón de la Hoz Fernández.

Don Benito Sáinz Rogi Don Severino Cano Acebo. Don Manuel Lavía Durante. Don José Higuera Castillo.

### CONTRIBUYENTES

Don Juan Alonso Lavín.

Don José Cantolla Cantolla.

Don Victoriano Cobo Cobo.

Don José Cobo Octiz.

Don Ventura Cubría Liaño.

Don José Cabada López.

Don Marcelino Fernández Cantera.

Don Angel Gándara Acebo. Don Francisco Lavía Cabello. Don Domingo Lavin Cobo. Don Manuel Marañón Cobo. Don Manuel Oli Cabarge. Don Aurelio Pozas Gómez. Don Cesáreo Peña Perales. Don José Marí Riaño Acebo. Don José Antonio Riaño Macías. Don Gregorio Rapado Rapado. Don Celestino Perojo Hoz. Don Abel Gómez Gómez. Don Manuel Lavin Mazas. Don Menuel Fernández Cobo. Don Manuel Octiz Barreda. Don Manuel Sorrachategui Ro-

Don José Abascal Lavin. Don José Cantolla Cantolla. Don Dionisio Lavin García. Don Angel Totoricagüena, Don Juan Irastorza Zunzunegui. Don Leaudro Perojo Durante. Don Antoliano González López. Don Carlos Venero Aja. Don Generoso Sauchez Cuseta. Don Enrique Pérez Martinez. Don Cipriano García Lavin. Don Canuto Acebo Lastra. Don Ruperto Martin Vargas. Don Manuel Teja Amores. Don Fernando del Hoyo y Hoyo. Don Faustino San Emeterio Hoyo. Don Angel Oslé Oslé.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia à los
efectos de publicación en el BoleTIN OFICIAL, expido la presente
visada por el señor Alcalde, en
Liérganes á veinticuatro de enero
de mil novecientos diez.—V.º B.º,
El Alcalde, Benigno Riaño.—El Se
cretario, Mannel Teja Amores,

## ALCALDÍA DE SANTANDER

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento en sesión de 3 de los corrientes, construir un kiosco público de necesidades en la zona de Miliaño, cuyo emplazamiento se hará en el sitio que se demarca en el plano unido al expediente, la Alcaldía anuncia la subasta de las obras para el día 22 del corriente mes á las doce de su mañana en el salón de actos públicos del Palacia Consistorial.

El proyecto, pliegos de condiciones y presupuestos que asciende á la cantidad de 6 003'77 pesetae, se halla de manificato en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal todos los días laborables á las horas de oficins.

Para tomar parte en la subasta, deberán presentar los licitadores sua proposiciones, bajo sobre cerrado, suscritas en papel del sello de 11º clase y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional en la Dapositaría del Exemo. Ayuntamiento, la cantidad de 300'78 pesetas en metálico ó efectos públicos.

El pago de las obras se hará en la forma que determina el pliego de condiciones y el artículo adicional del mismo.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 9 de febrero de 1910. El Alcalde, Pedro San Martín.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N...., N...., vecino de...., como lo acredita con la cé lula personal que acompaña, enterado de la Memoria, planos y con liciones y presu puesto del proyecto que ha de servir de base para la construcción de un kloso de necesidades en el Ensanche de Maliaño, se compromete á llevar á cabo la ejecución con sujeción á aquellos documentos y con la baja de (tanto por ciento, en letra), de los precios del Procupuesto.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal propietario de Soba, partido judicial de Ramales; Juez municipal suplente de Ruilo le, partido judicial de San Vicente de la Barquers; Juez municipal propietario de San Miguel de Aguayo, partido judicial de Reinoss; y Fiscal municipal suplente de Soba, partido judicial de Ramales, que se proveerán por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo à lo determinado en el artículo 7.º y conc rdantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secre taria de Gobierno en el plazo de quince dias, à contar des le la publicación de este anuncio en el Bolerin Oficial, ecompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de enero de 1910.-El Secretario de Gobierno, Adgel Saenz de Cenzano.

Relación de los espirantes presentados al cargo vacante de Ficcal municipal propietario de Val de San Vicente:

Don Isidero Martinez Arco.

Don Severino Cobo Samperio. Lo que se hace público por me dio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia Municipal.

Burgos 26 de enero de 1910.-El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

080000

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Limpias:

Don Francisco Fernández Bernales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal.

Burgos 26 de enero de 1910.-El Sacretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

M.E.C.D. 2015

## Tesorería de Hacienda

de la Provincia de Santander

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Santoña, en uso da las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el rervicio recaudatorio de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliares de dicha Zona á don Daniel Quintana y á don Serafin Castenedo.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, párrafo segundo, hago público por medio de este periódico oficial para que llegue à conocimiento de las autoridad y público en general.

Santander 29 de enero de 1910. El Temorero de Haciente, Nicolás Becerro.

0.80000

Zonas de Laredo y Castro Urdiales

La recaudación del actual trimentre por todos los conceptos contributivos se verificará en el mes próximo de febrero en los Ayuntamientos de diches Zonas y diss que se expresan.

Voto, 1, 2 y 3; Castro Ucdiales, 5 al 9; Ampuero, 12, 13 y 14; Lim pias, 15 y 16; Colindres, 17 y 18; Liendo, 21 y 22; Guriezo, 5, 6 y 7; Villaverde de Trucios, 8 y 9; L3redo, 3, 4 y 5.

Santander 20 de enero de 1910. El Recaudador, Robustiano Olea.

000000

La cobranza de las contribuci nes correspondientes al primer trimestre del corriente año tendrá lugar en la Zona de Ramales en los días que á continuación se ex presan:

Arredondo, los días 2 y 3 de febrero; Ruesge, 4, 5 y 6 de idem; Ramales, 7 y 8 de idem; Soba, 9, 10) y 11 de idem; Rasines, 12 y 13 de ídem.

Rasines 28 de enero de 1910. --El Recaudador, Francisco Sáinz.

## EDICTOS

A los efectos de reclamació se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secreta. ría de este Municipio, el Padrón de Cédulas Personales formado por este Ayuntamiento para el año actual.

Rivamontan al Monte 15 de ene-

ro de 1910.-El Alcalde.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo por mediación de las retpectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por Territorial, Indust ial, Minas. Carrusjes y Utilidades, que la co branza de sus cuotas vencidas en el t imestre actual, se verificará en los días que se dirán:

Ayuntamiento de Reinosa, 1, 2 y 3 de febrero próximo; Herman dad Campóo Suso, 1 y 3; Las R. zas y Campó de Ynco, 4 y 5; Valdeprado, 6 y 9, Valdeoléa y San Miguel de Aguayo, 10 y 11; Petquera y Santiurde, el 12 y 13; to

dos de dicho febrero.

Advirtiéndose que las cobras se harán por el que suscribe ó sus Auxiliares.

Haciéndose público para qua puedan saberlo los interesados en las pagas.

Reinosa 27 de enero de 1910.-E Recaudador, Laureano de Obeso

030000

Don Luis Solar Casanueva, Alcalde Presidente del Ayuntamien. to de Arpuero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verifica to en esta localidad para el reemplazo del Ejército del un actual, conforma al número 5.º de i artículo 40 de la Ley, los moz = José Martinez Martinez, hijo de Miguel y Paule; Alberto Maranon Gómez, hijo de José y Eugeni; Juan Fernandez Lagüera, hijo de Manuel y Petronile; Maximino La so y Lago, hijo do Aguetín y Jus ta; José Arges Gómez, hijo de Ma nuel y Juliana; Lucio Vicente T. rralvo Expósito, hijo de Antoni y Ruperta; Juan Francisco Martinez Rodríguez, hijo de Juan Paulina; é ignarondo el parade: de los mismos, secita á estos irteresados para el acto de la recii licacion y cierre del alistamient sorteo y clasificación y declarsción de soldados, que tendrá ligar ante el Ayuntamiento, en ill casa capitular los días 30 de ene-

ro, 12 y 13 de febrero y 1.º de maizo próximos, y hora de las 9 de su mañana; apercibidos que de no comparecer en loa días y horas indicados, les parará el parjuicio á que hubiere lugar.

Arnuero 22 de enero de 1910.-

El Alcalde. Luis Solar.

**○●○○●○** 

Dabiendo prevveerse acho pla-Zis de obreres pensionados en la Estación de Industrias derivadas de la leche, se hace saber á los que pretendan obtenerlas, que deberan reunir les condiciones siguienteo: Ball Billing of , art sools anyll

1. Ser solteros, de 22 á 28 años de edad y de complexión sana y rebusta.

2. Ser naturales de la provin-

cia de Santander.

3. Saber leer, escribir y las i ouatro reglas, lo que seprobará

mediante examen.

Los que obtuvieren pleza cobrarán 60 pasetas mensuales; keidrán obligación de realizar to ice los trabajos manueles de la finca, y de la industria quesera mantequera, ettudiando las lecciones teóricas más precisas, y habrán de sujetarse estrict mente al ho rario de servicios que dictará el Ingeniero Director en cada mes ó époce del eño.

Los que durante dos cursos rea lizare con aprovechamiento y buena conducta todos los trabajos y estudios precisos, tenirán opción à un certificado de aptitud que les acredite como oficiales de quegoria.

Las solicitudes so presentarán antes del 25 de febrero al señor legeniero Director del establecimiento, en papel de diez céntim e acompanados de la fé del bautis mo del interesado quo se devolvera a los que no obtuviaren plaza.

Estación de Industrias derivadan de la leche en San Felices de Busina 6 de lebrero de 1910 -E Ingeniero Director, José Quevedo.

Don Accelmo Octiz Dou, Ales!de del Ayuntamiento de Santoñe. Hago saber: Que en conformi-

dad a lo dispuesto en el caso 5º del artículo 40 de la Ley de rec'utamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el año actual los mozos siguien

101:

Emilio Esteban Gerez, hijo de Bernardo y Nicolasa, neció el 6 de enero de 1889; Doroteo Moro

Diez, hijo de Lino y Ramons, na ció el 28 de marzo del mismo año; Emilio Francisco Sanchez Suárez, hijo de Evaristo y Rita, nació el 2 de abril del mismo año; Agustín García Celán, hijo de León y Dolorez, nació el 5 de mayo del mismo ano; Aguetin Espino Palecio, hijo de Birtolomé y Rosenda, nació el 7 de mayo del mismo ono; Luis Bustamante Nates, hijo de Aquili no y Robustians, nació el 25 de agosto del mismo año; Pedro Ceferino Munar Martinez, hijo de Patricio y Vicenta, nació el 26 de agosto del mismo año; Francisco Sáez García, hijo de Francisco y Nicasia, nació el 25 septiembre del mismo ano, Miguel Angel Birbastre Lizaro, bijo de Tomás y Bieilia, nació el 2 de octubre del mismo ano; Guillermo Galinier Valero, hijo de Enrique y Magialons, nació el 4 de octubre del mismo sño; Ramón Farnández Villanueva, hijo de Fernando y Rosario, nació el 12 de diciembre del mismo año; José Ruiz Vazquez, bijo de José y Victorians, nució el 28 de diciembre del mismo añ ; Julian del Valle Manfarrés, hija de Luis y Emilia, nació el 16 de marzo del mismo sño.

Ignorandose la residencia du dichos mozos y la de sus padres se les cita y requiere por media del presente Edicto, que se inser tará en la Gaceta de Madrid y en Bolletín Oficial de la provincia, para que se presenten en este Ayuntamiento el día 12 de febrere próximo, á la hora de las diez, y de no hacerlo se les cita t mbié. para que comparezcan al acto del sorten que tendrá lugar el día 13 de dicho febrero a la hora de las siete y á la clesificación y declarsción de soldados que se verificará el 6 de marzo signiente á la ho a de las diez, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial; quedando a vertidos que de no concurrir les parará el perjuicio consiguiento.

Santoña 25 de enero de 1910.-A. Ortiz Dou.

Don Eustaquio Fernández de la reguers, Secretario del Ayuntamiento de Udias,

Caraffico: Que los electores com prendidos en la lista formada por esta Corporación, en la seción extraordinaria celebrada el día primero de enero último, con derecho à voter compromisarios para la elección do Senadores, que fué expuesto al público segúo determina la ley y aprobada sin recla-

maciones, definitivamente por la C rporación municipal, en sesión ordinaria del día 26 del referido euero, es como sigue:

### SECRETARIA DE GOMERSO SENORES CONCEJALES

Don Rogelio Gutiérrez Ruiz.

Inocencio Diaz Di z.

Fede ico Bolado Revuelta.

Baldomero González Corono.

Opofre Ciso García.

José Quijano Davi.

Daciano López Ruiz.

Ramón Lloreda Ruiz.

## MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Cecilio Diez Diaz

» Nicasto Ruiz y Ruiz

Francisco E. Diez y Garcia

Alfonso Villapaner Villamera.

Pedro L. González de los Rios. Francisco Girci Portilla.

Manuel Fernán ez Laguillo.

Modesto García Célis.

Manuel Gifre y Gifre. José Visoqui Baraona.

Perpetuo Valbini Cueva.

Manual Fernán ez Ruiz.

José Visoqui Pérez.

Eusebio Ruiz Bijuelo.

Manuel Martinez Rio.

Calixto Diez Sánchez. Domingo Caso Garcis.

Felipe Seco Gutiérrez.

Leopoldo Genzález Ruiz.

Agustín Martínez Gar fa.

Jusé de la Queva Pérez.

Manuel Ruiz González.

José María Fernández La-

guillo, singuly ned and Gabriel Sehango Haza.

Cosme Gutiérrez Bada.

Hilario Rojo Fuente.

Juan Sánchez Glera,

Manuel Vallina Argüelles.

Luis Pelaye González.

Emeterio Celis Gutiérrez.

Modesto Gutiérrez Sinchez.

Antonio Prado Sánchez.

Y para remitir ai seller Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, de orden y con et V.º B.º del señor Alcelde, expide la presente que firmo en Udfas á 7 de l'ebrero de 1910 .- V.º B.º, El Alcalde, Rogelio Gutiérrez Ruiz .-Eustaquio de la Reguera.

## not the absence supposed to all Ayuntamiento de Meruelo

Ignorándose el paradero de los mozos que al final es expresan, así como el de sue padres ó tutores, se les cita por medio del precente edicto para que concurran a los actos de rectificación del alis

declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los dista 30 del actual, 13 debrero y 6 de marzo próximos, por sió por persona autorizada, advirtiéndoles que si no lo verifican se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos.

Meruelo, 24 de enero de 1910. --

El Alcalde.

Mozos que se citan

Binigno Palacio Ortiz, hijo de José y Ramona, nació en Meruelo, el 13 de febrero de 1889.

Emilio san Emeterio Cuetos, hijo de Domingo y María, nació en Merue'o el 6 de marzo de 1889.

000000

Ayuntuanunta de Faldeolea

appeared anisitable of cottens til

## Ayuntaamiento de Las Rozas

Ignorandose el parad ro de los mozos que se expresan á continua. ción, así como el de sua padres y familias, cuyos mozos se hallan alistados en el de este Ayuntamiento para el Reemplazo actual, se les cita para que concurran à los actos de rectificación del a is tamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 30 del corriente 13 de fabrero y 6 de marzo próximos en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no concurrir por el ó por persona autorizada, se les ins truira expediente de profugos.

Las Rozas, 20 de enero de 1910.

El Alcaide, Alejo Flores.

Mozos que se citan

Francisco Cabo Camaleño, hijo de Santos é Irene que nació el día 17 de mayo de 1889 en el pueblo de Liano.

Félix Blanco Valdizan, hijo de Alejo é Ignacia, que nació el día 23 de junio de 1889 en el pueblo de Las Rozas.

Jerónimo Gómez Riere, hijo de Felipa y María, que nació en el pueblo de La Magdalena, el día 7 de julio de 1889.

Domingo González Terán, que nació el día 4 de noviembre de 1889, en el pueblo de Las Rozas y es hijo de Bonifacio y Banits.

Constantino Pérez Cantero, hijo de Ambrosio y Cecilis, que nació el 26 de diciembre de 1889 en el pueblo de Las Rozas.

Vicinalia al analy

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Ignorándore el paradero de los mozes que se relacionan, se les cita por el p esente, para que concurran á este Ayuntamiento en los actos del cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 12 y 13 de febro-ro y 6 de marz) del corriente año, apercibidos, que de no hacerlo les perarán los perjuicios á que haya lugar.

Medio Cudeyo, 7 de tebrero de 1910.-El Alcalde, Pablo Rivas.

Relación que se cita

Sinforiano Martínez Velloslada, hijo de Julian y Teresa, que nació en Riotuerto en 7 de junio de 1889

Lucas Juan Mazas Octiz, hijo de José y Victoriana, que nació en término Municipal de Soló z mo en 18 de octubre de 1889.

José Manuel Francisco Bernar do Pérez, hijo de Rafael y Rulina, que nació en el término Municipal de Mazcuerras en 4 de junio de 1889.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de Citación

na collding la otanuova v'ob

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este, don Eloy Esperanza de Oyarbide, en providencia de esta fecha ha acordado en el juicio verbal de faltas seguido contra Justina Barbadillo Santa María, citar á ésta por medio de edictor, por ignorarse su paradero á fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito Santa Lucia, número 1, 1.º, el día quince del corriente à las diez de la mañana, a prestar la oportuna declaración; previaién lola, que de no personarse, la parará el perjuicio que señala el artículo noveciertos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Criminal y se seguirá el juiclo sin más citarla ni oirla.

Y para su inserción en el Bole-TIN Oficial, expido la presente cédula en Santander á tres de febrero de mil novecientos diez.— El Secretario, Cárlos Rubio.

# ANUNCIOS PARTICULARES

SE HA LATHAM La libreta númerc. 4.394 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Alfonso XIII.

Se ruega á quien la haya encontrado la entregue en dicho Establecimiento.

# ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Limpias

and so of deliving the large

EDICTO

En poder del vecino de esta villa, Francisco Aldecoa González,
se hallan prendadas y bajo su custodia desde el día 1.º de febrero
corriente, por ignorar su dueño,
una yegua y una potra, las cuales
fueron recogidas causando daños
en un prado de la propiedad del
vecino José Palscio Gándara, de
las señas siguientes:

1.ª Una yegua color negra, de seis cuartas próximamente de alzada, con toda la cola y crin, de siete a ocho años de edad, sin poder apreciar ninguna clase de marco.

2.ª Una potra color roja, como de cinco y media cuartas de alzada con toda la cola y crin y sin ninguna clase de ma co y como de dos y medio á tres años de edad.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para general conocimiento, teniendo presente que de no parecer su legítimo dueño ó persona que le represente se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial al día siguiente de que terminen los 15 días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Santander de este anuncio, con arregio á lo que previenen los artículos 8 y 14 del reglamento.

Limpias 5 de febrero de 1910.— El Alcal e, Fermin Gómez.

A elie l'eliment sinemers

tor lab Si v occort sal ela

## Ayuntamiento de Santander

La cobranza de las contribucio nes ordinaria y accidental, por Rústica, Urbana, Industrial, Minas Carruajes y Utilidades, así como las patentes de los señores Médicoe, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona de Cabuérniga en la forma siguiente:

Gabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de febrero. Los Tojos; 3 y 4. Mez cuerras; 11, 12 y 13. Polsciones, 18 y 19. Ruente, 9 y 10. Tudence, 16 y 17 y Val de Cabuérniga 5, 6, 7

Lo que se anuncia al público por medio del presente para ge neral conocimiento de los contribuyentes.

Santander 26 de enero de 1910. El Recaudador, Francisco ampa C

### Ayuntamiento de Riotuerto sup Danied washingth notice as

Ignorandose el paradero del mozo José Isidoro Presmanes Fernandez, hijo de Venancio y María, que nació el 4 de abril de 1889, incluído en el alistamiento del año actual, así cemo también el de sus padres, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por ei ó por medio de representante legal los días 12 y 13 de febrero y 6 de marzo próximo en que ten drá lugar los actes de cierre defi nitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldado respectivamente, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado profugo.

Riotuerto 3 de febrero de 1910 -El Alcalde, Pedro de la Serna.

000000

## Ayuntamiento de Cartes

No habiendo podido ser citado personalmente el mozo incluído en en este alistamiento para el : ctua! reem plazo, Jesús Miguel Méndez Quijano, hijo de Manuel y Antonia que neció en el pueblo de Corral de este distrito, el 28 de noviembre de 1887, por ignorarse su paradero y el de sus padres, para los actos de rectificación del alistamiento verificado el 30 de enero último, se le cita por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que por si ó persona que le represente, concurra á esta Alca!día los días 12 y 13 del actual

M.E.C.D. 2015

para el cierre definitivo y sorteo respectivamente, y el día 6 de marzo para la clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Cartes 7 de febrero de 1910.-El Alcalde, Luis Uria.

## Ayuntamiento de Camaleño

Ignorandose el paradero de los mozos, Silviano Bárcena Havia, hijo de Tadeo y Lorenza, Segundo Briz Anton, hijo de German y Feliciana, y Máximo Soberón Merodio, hijo de Cosme y Francisca, se les cita por medio del presente para que los días 30 de enero, 13 de febrero y 5 de marzo del corriente año, comparezcan ante este Ayuntamiento, para los actos de rectificación, sortec y declarsción de soldados del corriente año, en cuyo alietamiento se hallan comprendidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley.

Camaleño 30 de enero de 1910. -El Alcalde, Jacinto A. de Miranda.

## Ayuntamiento de Saro

€®>>>®

El repartimiento por déficit de consumos de este Ayuntamiento para el actual año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan formular las reclamaciones que creau convenientes durante dicho plazo, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Saro & 3 de fabrero de 1910.-El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

## Ayuntamiento de Entrambasaguas

Formado el padrón de cétulas personales para el corriente año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el té. mino de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y produzcan las reclamaciones que á su derecho les convenga,

Entrambasaguas 20 de enero de 1910.-El Alcalde, Rafael Venero, Ayuntamiento de Guriezo

Durante el período del presente mes y en to tos sus dias laborables pueden precentarse ante esta Al. caldía y en la forma prevenida. cuantas alteraciones hayan tenido en su riqueza urbana todos loscontribuyentes por dicho concepto en este término municipal orn el fin de llevarlas el apéndice al amillaramiento que deberá preceder á la formación del padrón de edificios y solares ó listas cobratorias para la cobranza de esta contribución en el año de 1911 -El Alcalde, Segundo Landeras,

## Ayuntamiento de Valdeolea

El padrón de cédulas personales para el corriente año de todos les individues sujetos á este impuesto en este té mino municipal se halla formado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plezo de 15 días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación por los interesados, pues pasado dicho plezo no serán a imitidae.

Valdeolea á 5 de febrero de 1910 El Alcalde accidental Fernando Diaz.

## Ayuntamiento de Corvera

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

Tog Tittuonoo on sh sup su

Ignorándose el paradero del mozo Rodrigo Domínguez Ruesga, que nació en el pueblo de San Vicente de Toranzo el 13 de marzo de 1889, hijo de Fermin y Maria, así como el de sus padres, parientes y tutor, se le cita por medio del presente edicto para que concurra per sí ó persona autorizada á los actos de cierre definitivo y rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá luger en la Casa Consistorial de leste Ayunta. miento los días 12 y 13 del corriente mes y de marzo siguient; á las horas de elete de la mañana en adelante; adv.rtiéndole que si no le verifica se le instruira el ccrrespondiente expediente de profugo y sufrirá las penas consiguientes.

Corvera y febrero 3 de 1910.-

El Alcalde.

Imp. de La Atalaya. Puerta la Sierra, 2.